

ESTUDIOS

# RETOS PARA EL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO EN LA ERA DE LA DIGITALIZACIÓN

SUSANA ANÍBARRO PÉREZ  
COVADONGA MALLADA FERNÁNDEZ

DIRECTORAS

LAURA CESTEROS RUIZ  
ARTURO ALDEA GAMARRA

COORDINADORES



MINISTERIO  
DE CIENCIA  
E INNOVACIÓN



MARANZADI

©Susana Aníbarro Pérez y Covadonga Mallada Fernández (Dirs.), Laura Cesteros Ruiz y Arturo Aldea Gamarra (Coords.)  
y otros 2025  
© ARANZADI LA LEY, S.A.U.

**ARANZADI LA LEY, S.A.U.**

C/Collado Mediano, 9  
28231 Las Rozas (Madrid)  
[www.aranzadilaley.es](http://www.aranzadilaley.es)

**Atención al cliente:** <https://areacliente.aranzadilaley.es/publicaciones>

**Primera edición:** diciembre 2025

**Depósito Legal:** M-25593-2025

**ISBN versión impresa:** 978-84-1085-533-5

**ISBN versión electrónica:** 978-84-1085-534-2

Esta publicación se enmarca en el Proyecto «El Derecho tributario en la era del Compliance», con n.º de referencia PID2020-118261RB-I00, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación/Agencia Estatal de Investigación (10.13039/501100011033).



Diseño, Pre impresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.  
*Printed in Spain*

**© ARANZADI LA LEY, S.A.U.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transformación, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, [www.cedro.org](http://www.cedro.org)) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, o cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

**Nota de la Editorial:** El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de ARANZADI LA LEY, S.A.U., es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

# **Consejo Asesor Aranzadi LA LEY**

**D. Luis María Cazorla (Presidente)**

*Presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España*

**D. Alberto Palomar (Secretario)**

*Magistrado de lo contencioso-administrativo (EV)*

D. Ricardo Alonso

*Catedrático de Derecho Administrativo y de la UE*

D. Moisés Barrio

*Letrado del Consejo de Estado*

D. Jacobo Manuel Barja de Quiroga López

*Presidente de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo*

D. Alfredo Berges

*Presidente de UNE*

D.<sup>a</sup> Sonia Calaza

*Decana de la Facultad de Derecho de la UNED Catedrática de Derecho procesal de la UNED*

D.<sup>a</sup> Concepción Campos

*Experta en Gestión Pública y Presidenta de la Asociación de Mujeres en el Sector Público*

D.<sup>a</sup> Ana Belén Campuzano

*Catedrática de Derecho mercantil de la Universidad CEU San Pablo*

D. Adolfo Díaz Ambrona

*Secretario General de la Cámara de Comercio de España*

D. Antonio Fernández de Buján y Fernández

*Académico de Número de las Reales Academias de Jurisprudencia y Legislación de España y de Galicia*

D.<sup>a</sup> Isabel Fernández Torres

*Catedrática (Ac.) de Derecho Mercantil*

D.<sup>a</sup> Ana Fernández-Tresguerres

*Notaria de Madrid*

D. José Luis García Delgado

*Catedrático de Economía Aplicada. Univ. Nebrija*

D.<sup>a</sup> Piedad García-Escudero

*Letrada de las Cortes Generales*

D. Rafael García Meiro

*Consejero Delegado/CEO de AENOR*

D. Isaac Merino Jara

*Magistrado del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo)*

D.<sup>a</sup> Encarnación Roca

*Catedrática de Derecho Civil*

D. Antonio V. Sempere Navarro

*Magistrado del Tribunal Supremo*

D.<sup>a</sup> Rosario Silva

*Abogada del Estado*

D. Eduardo Torres-Dulce

*Fiscal*

## *Índice General*

	<i>Página</i>
PRESENTACIÓN DEL LIBRO SUSANA ANÍBARRO PÉREZ .....	17
<b>LAS CRIPTOMONEDAS Y SU INCIDENCIA EN EL IRPF</b> RAQUEL ÁLAMO CERRILLO .....	19
I.    Introducción .....	19
II.   Concepto y regulación de las monedas virtuales en el marco de la Unión Europea .....	21
III.  Lucha contra el Fraude fiscal en monedas virtuales .....	23
IV.   Tributación en el IRPF .....	25
V.    Conclusiones .....	30
Bibliografía .....	31
<b>EL REPROCHE PENAL ATRIBUIBLE A TERCEROS INTERVINIENTES EN LA COMISIÓN DE UN DELITO FISCAL. ANÁLISIS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y EL TAX COMPLIANCE</b> ARTURO ALDEA GAMARRA .....	33
I.    Consideraciones introductorias: contextualización del régimen de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas .....	33
II.   Administradores sociales .....	42

	<i>Página</i>
<b>III. Asesores fiscales . . . . .</b>	48
1. <i>Actuación como representante (art. 31 CP) . . . . .</i>	50
2. <i>Participación bajo otros títulos (arts. 28 y 29 CP) . . . . .</i>	53
<b>IV. (Tax) Compliance officer . . . . .</b>	60
<b>V. Notas conclusivas . . . . .</b>	64
<b>Bibliografía . . . . .</b>	66
 <b>«TAX COMPLIANCE» EN CRIPTOACTIVOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL, LA IGUALDAD DE ARMAS</b>	
ANA CEDIEL . . . . .	69
<b>I. La actividad del obligado tributario y su complejidad creciente . . . . .</b>	69
<b>II. El control de los riesgos tributarios y la IA: el «intelligent tax compliance» . . . . .</b>	71
1. <i>El tax compliance . . . . .</i>	71
2. <i>La IA como herramienta para el cumplimiento de las obligaciones tributarias . . . . .</i>	74
3. <i>Las Consultas Vinculantes y la IA: las respuestas inteligentes</i>	78
3.1. Inactividad y silencio administrativo . . . . .	78
3.2. La carencia de datos o normas aplicables y la inactividad administrativa . . . . .	79
3.3. La aplicación de una «Intelligent Tax Compliance» y la ausencia de responsabilidad . . . . .	81
<b>III. Conclusiones . . . . .</b>	85
<b>Bibliografía . . . . .</b>	87
 <b>LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN LA UNIÓN EUROPEA</b>	
LAURA CESTEROS RUIZ . . . . .	89
<b>I. Introducción . . . . .</b>	89

## ÍNDICE GENERAL

Página

II.	<b>Avances en el intercambio de información y la cooperación entre los Estados miembros de la Unión Europea en materia tributaria .....</b>	92
III.	<b>La propuesta de Directiva ATAD 3 relativa al uso indebido de sociedades fantasma a efectos fiscales .....</b>	113
IV.	<b>Avances recientes en materia de digitalización de los certificados de residencia fiscal y el establecimiento de procedimientos de ajuste de determinadas retenciones en origen efectuadas en exceso .....</b>	117
V.	<b>Propuesta de intercambio de información en el marco de la aplicación de la exención de la retención en origen sobre el pago de determinadas rentas.....</b>	119
VI.	<b>Conclusiones .....</b>	132
	<b>Bibliografía .....</b>	133

## **EL INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA SOBRE CRIPTOACTIVOS. MARCO ACTUAL Y PERSPECTIVAS EN EUROPA**

JUAN JESÚS GÓMEZ ÁLVAREZ.....	135
I. <b>Introducción .....</b>	135
II. <b>El Common Reporting Estándar (CRS) y la Directiva 2014/107/UE del Consejo de 9 de diciembre (DAC2).....</b>	136
1. <i>El CRS .....</i>	136
2. <i>La DAC2 .....</i>	141
III. <b>El Crypto-Asset Reporting Framework .....</b>	142
1. <i>Información sobre los criptoactivos .....</i>	145
2. <i>Obligaciones de los proveedores de servicios de criptoactivos y usuarios sujetos a notificación .....</i>	150
IV. <b>La DAC8 .....</b>	155
V. <b>Interacción con la protección de datos en la Unión Europea</b>	162
VI. <b>Conclusiones .....</b>	168
<b>Bibliografía .....</b>	170

<b>COMPLIANCE TRIBUTARIO EN LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES: OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN A LA LUZ DE LA LEY 11/2021 Y DE LA DAC 8</b>	
MARTA GONZÁLEZ APARICIO .....	173
<b>I. Introducción .....</b>	174
<b>II. Criptoactivos: aspectos técnicos y jurídicos .....</b>	175
1. <i>Rasgos esenciales de los criptoactivos .....</i>	175
2. <i>Régimen jurídico de los criptoactivos: el Reglamento MiCA .....</i>	179
3. <i>Naturaleza jurídica .....</i>	180
<b>III. Los proveedores de servicios de activos virtuales: tipología .....</b>	183
1. <i>Wallets: custodia y gestión de los criptoactivos.....</i>	184
2. <i>Exchanges: plataformas de compraventa e intercambio.....</i>	186
3. <i>Cuadro comparativo: wallets y exchanges .....</i>	187
<b>IV. Las vigentes obligaciones de información en España: la Ley 11/2021, de lucha contra el fraude fiscal .....</b>	188
1. <i>Obligaciones de información en la LIRPF: tenencia y operaciones en territorio nacional.....</i>	189
2. <i>Monedas virtuales en el extranjero: la LGT y el modelo 721.. .</i>	193
<b>V. La Travel Rule y el Reglamento (UE) 2023/1113: la trazabilidad de las transferencias de criptoactivos.....</b>	195
1. <i>La armonización europea: el Reglamento (UE) 2023/1113 ...</i>	195
2. <i>Valoración .....</i>	197
<b>VI. Las futuras obligaciones de información: la transposición de la DAC 8 .....</b>	198
1. <i>Alcance y contenido de las nuevas obligaciones de información en materia de criptoactivos.....</i>	199
2. <i>Riesgos y dificultades asociados a la trasposición .....</i>	204
<b>VII. Reflexión de cierre .....</b>	205
<b>Bibliografía .....</b>	207

<b>CRIPTOMONEDAS Y MARCO JURÍDICO: ANÁLISIS TECNOLÓGICO Y REGULATORIO EN EUROPA Y ESPAÑA</b>	
COVADONGA MALLADA FERNÁNDEZ .....	209
<b>I. Introducción .....</b>	209
<b>II. Análisis de las criptomonedas. Origen y evolución .....</b>	211
1. <i>Principales criptomonedas y características tecnológicas .....</i>	213
2. <i>Obtención de criptomonedas: compra y minado .....</i>	214
<b>III. Marco legal europeo de las criptomonedas.....</b>	214
1. <i>La quinta Directiva de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (Directiva de la UE 2018/843) ..</i>	216
2. <i>Reglamento MiCA. Reglamento (UE) 2023/1114 relativo a los mercados de criptoactivos (MiCA).....</i>	218
2.1. <i>El White Paper en el Reglamento MiCA. ....</i>	222
2.2. <i>Excepciones al ámbito de aplicación del Reglamento MiCA .....</i>	224
3. <i>Las Directivas de Cooperación Administrativa (DAC). La Directiva 2023/2226 del Consejo de 17 de octubre de 2023 ..</i>	225
3.1. <i>Los sujetos obligados en la DAC8 .....</i>	227
3.2. <i>Régimen de comunicación de información conforme a la DAC8.....</i>	229
3.3. <i>Requerimientos de identificación y diligencia debida en el marco de los criptoactivos.....</i>	230
<b>IV. Marco legal interno .....</b>	232
1. <i>Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo .....</i>	232
2. <i>Registro y obligaciones de los proveedores de servicios de cambio.....</i>	233
3. <i>Otras normas relevantes y proceso de transposición de la DAC8 al ordenamiento interno .....</i>	235
<b>V. Conclusiones .....</b>	236
<b>Bibliografía .....</b>	239

<b>MECANISMOS DE PREVENCIÓN EN EL DEPORTE PROFESIONAL. ESPECIAL REFERENCIA AL DELITO FISCAL</b>	
YAGO MARCANO GÓMEZ .....	243
I.    Introducción .....	243
II.   Aparición del <i>compliance</i> en el mundo del deporte .....	245
1. <i>Punto de partida</i> .....	245
2. <i>El Código de buen gobierno como precedente del compliance deportivo</i> .....	247
3. <i>El caso específico del fútbol</i> .....	250
4. <i>Particularidades del compliance deportivo</i> .....	254
5. <i>Breve referencia a los programas de cumplimiento como elemento exonerador de la responsabilidad</i> .....	257
III.  El delito fiscal en el deporte .....	258
1. <i>Marco normativo</i> .....	258
2. <i>El Caso Neymar</i> .....	261
IV.   Conclusiones .....	264
V.    Referencias bibliográficas .....	265
<b>LOS CONTRATOS DE FINANCIACIÓN EN EL ART. 36 DE LA LIS DESDE LA PERSPECTIVA DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO: UN PRODUCTO FINANCIERO PARA OPTIMIZAR LA CARGA TRIBUTARIA</b>	
FRANCISCO JESÚS MARTÍNEZ JIMÉNEZ .....	269
I.    Consideraciones previas sobre la extrafiscalidad en los tributos .....	269
II.   La economía de opción como herramienta fiscal .....	275
III.  Compatibilidad con la normativa europea .....	289
IV.   Los contratos de financiación de la LIS en base al cumplimiento normativo .....	292
V.    Conclusiones .....	300
Bibliografía .....	301

## ÍNDICE GENERAL

Página

### CUMPLIMIENTO NORMATIVO: EFECTIVIDAD DE LOS PROGRAMAS

ELOY VELASCO NÚÑEZ .....	305
I. Los modelos/programas de cumplimiento normativo .....	305
II. Modelos, medidas y políticas en cumplimiento penal .....	309
III. Contenido de un programa de cumplimiento.....	314
IV. Sistema de gestión de compliance: quién debe elaborar y supervisar un programa de cumplimiento .....	322
V. El órgano supervisor .....	323
1. <i>Características y funciones esenciales del órgano de supervisión, vigilancia y control .....</i>	324
VI. Requisitos para que opere la eximente de la responsabilidad penal de la PJ.....	327
VII. Requisitos para que opere como atenuante.....	332

# Criptomonedas y marco jurídico: análisis tecnológico y regulatorio en Europa y España

COVADONGA MALLADA FERNÁNDEZ

*Profesora Contratada Doctora en el Área de Derecho Financiero y Tributario  
Universidad de Valladolid*

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. ANÁLISIS DE LAS CRIPTOMONEDAS. ORIGEN Y EVOLUCIÓN. 1. *Principales criptomonedas y características tecnológicas.* 2. *Obtención de criptomonedas: compra y minado.* III. MARCO LEGAL EUROPEO DE LAS CRIPTOMONEDAS. 1. *La quinta Directiva de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (Directiva de la UE 2018/843).* 2. *Reglamento MiCA. Reglamento (UE) 2023/1114 relativo a los mercados de criptoactivos (MiCA).* 2.1. El White Paper en el Reglamento MiCA. 2.2. Excepciones al ámbito de aplicación del Reglamento MiCA. 3. *Las Directivas de Cooperación Administrativa (DAC). La Directiva 2023/2226 del Consejo de 17 de octubre de 2023.* 3.1. Los sujetos obligados en la DAC8. 3.2. Régimen de comunicación de información conforme a la DAC8. 3.3. Requerimientos de identificación y diligencia debida en el marco de los criptoactivos. IV. MARCO LEGAL INTERNO. 1. *Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.* 2. *Registro y obligaciones de los proveedores de servicios de cambio.* 3. *Otras normas relevantes y proceso de transposición de la DAC8 al ordenamiento interno.* V. CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA.

## I. INTRODUCCIÓN

En los últimos años, las criptomonedas se han consolidado como uno de los fenómenos más relevantes en el ámbito económico y financiero global. Lo que comenzó como una alternativa tecnológica al sistema monetario tradicional se ha transformado en un activo digital con gran impacto en los

mercados y con implicaciones jurídicas y fiscales cada vez más significativas.

En el contexto español, el crecimiento del uso de criptomonedas plantea importantes desafíos en materia de planificación fiscal, pues la normativa tributaria debe adaptarse a una realidad económica no contemplada en los sistemas tradicionales de control y recaudación. La falta de homogeneidad en su tratamiento legal, tanto a nivel nacional como internacional, genera incertidumbre entre los contribuyentes y obliga a diseñar estrategias fiscales que garanticen el cumplimiento normativo y, al mismo tiempo, optimicen la gestión de los recursos.

Asimismo, la aparición de nuevas herramientas basadas en la tecnología blockchain, como los smart contracts, abre un campo de especial interés para la Hacienda Pública. Estos contratos inteligentes, que permiten la ejecución automática de acuerdos programados sin intermediación de terceros, podrían convertirse en instrumentos de gran utilidad en el ámbito de la gestión tributaria, al facilitar procesos como la trazabilidad de operaciones, el cumplimiento automático de obligaciones fiscales o la transparencia en la recaudación.

En resumen, este trabajo tiene como finalidad principal analizar qué son las criptomonedas, cuál es su funcionamiento y cuáles son sus principales implicaciones en la planificación fiscal española. De igual modo, se abordará el papel potencial de los smart contracts en la Hacienda Pública, evaluando sus ventajas, limitaciones y el marco jurídico necesario para su implementación. De forma más concreta, los objetivos que guían esta investigación son los siguientes:

En particular el **objetivo general** del trabajo es estudiar el tratamiento jurídico-fiscal de las criptomonedas en España y valorar la utilidad de los contratos inteligentes como herramienta innovadora para la gestión y control tributario, mientras que los objetivos específicos son los siguientes:

- Definir y contextualizar el fenómeno de las criptomonedas, su origen, evolución y características tecnológicas principales.
- Examinar el marco normativo vigente en Europa y en España en relación con la fiscalidad de las criptomonedas y las obligaciones de los contribuyentes.
- Analizar el papel de las criptomonedas en la planificación fiscal, identificando tanto sus posibilidades de optimización como los riesgos de fraude o elusión fiscal.

## II. ANÁLISIS DE LAS CRIPTOMONEDAS. ORIGEN Y EVOLUCIÓN

Las criptomonedas o criptodivisas son monedas virtuales que permiten poder comprar y pagar servicios con aquellas empresas y comercios que acepten este tipo de monedas. Es decir, son un medio digital de intercambio. Aunque la mayoría de los usuarios las utilizan como método de inversión o de ahorro<sup>1</sup>.

La primera criptomoneda y la más conocida y en auge hasta el momento es el bitcoin. Esta moneda se creó por un programador anónimo (alias Satoshi Nakamoto) y empezó a operar en 2009. Después del bitcoin han ido desarrollándose multitud de criptomonedas como *ethereum*, *tezos*, *bitcoin*, *ether*, *bitcoin cash*, *ripple*, *dash*, etc, que tienen distintos proyectos tecnológicos desarrollados.

La principal característica de las criptomonedas es que usan la *blockchain* para su desarrollo<sup>2</sup>. El sistema es completamente descentralizado, lo que significa que no hay servidores involucrados y ninguna autoridad central de control. El problema que se deriva de que no haya una autoridad central que controle el sistema (como en las entidades financieras), es que pueda haber gasto doble y que se pueda crear el dinero de la nada. En una entidad financiera tradicional, se mantiene en un servidor central manejado por la autoridad un registro de los saldos y las transacciones. Para solucionar estos dos problemas (gasto doble y que se pueda crear el dinero de la nada) se crean los protocolos de *proof of work* y *proof of stake*<sup>3</sup>. En resumen, una criptomonedas es el resultado de una serie de algoritmos matemáticos que uti-

- 
1. CASANUEVA CAÑETE, D., LÓPEZ DE LA CRUZ, N., «El concepto de criptomoneda y breves consideraciones en torno a su tributación» en *Documentos – Instituto de Estudios Fiscales*, N.º 10, 2018, pág. 77-85.
  2. DOMÍNGUEZ JURADO, J.M. GARCÍA RUIZ, R., «Blockchain y las criptomonedas. El caso bitcoin» en *Oikonomics: Revista de economía, empresa y sociedad*, ISSN-e 2339-9546, N.º 10, 2018, págs. 58-73. Disponible en [https://oikonomics.uoc.edu/divulgacio/oikonomics/\\_recursos/documents/10/5\\_Dominguez-Garcia\\_Oikonomics\\_10\\_a4\\_cast.pdf](https://oikonomics.uoc.edu/divulgacio/oikonomics/_recursos/documents/10/5_Dominguez-Garcia_Oikonomics_10_a4_cast.pdf). Página consultada el 30 de agosto de 2025.
  3. Como acabamos de exponer, cuando se crean criptomonedas nos enfrentamos a dos problemas principalmente; que se pueda crear el dinero de la nada y que haya doble gasto (es decir, que la misma moneda se pueda gastar, por ejemplo, en una zapatería y en una panadería. El blockchain y la minería de criptomonedas lo que hace es solucionar estos dos problemas: que una vez que alguien usa un bitcoin no se puede volver a utilizar y que nadie fabrique un bitcoin de la nada. Para esto se crean los protocolos *proof of work* y *proof of stake* (prueba de trabajo y prueba de estado).

lizan un sistema de encriptación de clave asimétrica, un software abierto de red *peer to peer*<sup>4</sup> junto con la tecnología *blockchain* que permite que se forme una cadena de bloques de datos permanente e inmutable, imposible de borrar o alterar.

En cuanto a cómo conseguir criptomonedas, existen distintas formas de poder llevar esta tarea a cabo, pero las principales son la compra y el minado de criptomonedas. Sobre a la compra de criptomonedas, estas se pueden adquirir a través de plataformas como *binance*, *mycrypto.com*, *coinbase*, *Kraken*, *LocalBitcoins*, *Bitstamp*, *Bitnovo*, etc<sup>5</sup>. El minado de criptomonedas consiste en resolver una serie de algoritmos matemáticos por los que se obtiene como recompensa unas criptomonedas. Los mineros pueden ser autónomos o empresas que usan la potencia informática<sup>6</sup> para procesar las transacciones y obtener recompensas, en este caso criptomonedas<sup>7</sup>.

---

1. *Proof of work*: Nakamoto publicó en 2009 el libro blanco de bitcoin en el cual estableció que solo iba a ver 21 millones de bitcoin y un halving cada 4 años. Es decir, la oferta del bitcoin va bajando, pero la demanda va subiendo. Entonces, ¿cómo tenemos la certeza de que solo hay 21 millones de bitcoins? Para responder a esta pregunta tenemos el protocolo proof of work, según el cual, los mineros descifran el algoritmo y cada vez que los descifran reciben 3,125 bitcoin por bloque minado. Cuando se descifre el código y se llegue al último bitcoin esta prueba de trabajo será validada. En resumen, el PoW hace que no se puedan crear bitcoins de la nada. En 2028 habrá otro «halving», donde los mineros conseguirán 1,56 BTC por bloque. Y así progresivamente. El objetivo final es, hacia 2140, alcanzar el total de 21 millones de Bitcoin.

2. *Proof of stake*. Con esta prueba, cuando una persona le manda un bitcoin o una fracción de bitcoin a otra persona, para que esta transacción sea verificada hacen falta 3 verificaciones por parte de los mineros. Una vez que se hayan dado esas 3 verificaciones, se da por verificada la transacción y esa persona recibe el bitcoin. Así, con esta prueba de consenso no hay doble gasto. El objetivo de este protocolo es crear consenso entre todas las partes que integran la red. Por lo tanto, cuando se llegue a los 21 millones de bitcoin la minería no termina porque, aunque ya no haya *proof of work*, habrá *proof of stake*. Véase: <https://www.coinbase.com/es/learn/crypto-basics/what-is-proof-of-work-or-proof-of-stake>

4. Las conexiones *peer to peer*, o punto a punto, significan que las transacciones se producen directamente entre las partes, entre el pagador y el beneficiario, sin necesidad de un intermediario. Véase: ANGLÉS JUANPÉRE, B., «La fiscalidad de bitcoin en España» en *Crónica tributaria*, N.º 173, 2019, págs. 7-36.
5. PILACUÁN CADENA, J., ESPINOZA HERRERA, X., CARREÑO LLAGUNO, S., & PALACIOS ALCIVAR, B. «Criptomonedas: funcionamiento, oportunidades y amenazas: Cryptocurrency: operation, opportunities and threats» en *Revista Científica RES NON VERBA*, 11(2), págs. 174-193, 2021.
6. *Hash*.
7. Existen páginas como *CoinWorker* que a través de tareas pagan a los usuarios en pequeñas fracciones de bitcoins.

## 1. PRINCIPALES CRIPTOMONEDAS Y CARACTERÍSTICAS TECNOLÓGICAS

El ecosistema de los criptoactivos ha evolucionado de manera significativa desde la aparición de Bitcoin en 2009, generando un conjunto diverso de monedas digitales con funcionalidades y características tecnológicas diferenciadas. Entre las más relevantes cabe destacar las siguientes:

**Bitcoin (BTC):** Considerada la primera criptomonedra y, hasta la fecha, la de mayor capitalización de mercado, Bitcoin se concibió como un sistema de transferencia de valor descentralizado, basado en una red peer-to-peer y en la tecnología blockchain. Su diseño incorpora un mecanismo de emisión limitada (21 millones de unidades) y un protocolo de consenso denominado proof of work, que garantiza la validación de las transacciones y la inmutabilidad de la cadena de bloques.

**Ethereum (ETH):** Surgida en 2015, Ethereum constituye una plataforma que, además de su función como criptomonedra, posibilita la ejecución de contratos inteligentes (smart contracts) y el desarrollo de aplicaciones descentralizadas (dApps). Para su validación, la red ha migrado hacia un sistema de consenso denominado proof of stake, que reduce el consumo energético y agiliza la validación de operaciones.

**Ripple (XRP):** Diseñada principalmente para facilitar transferencias internacionales de forma rápida y con bajos costes, Ripple se orienta al sector financiero y bancario. A diferencia de Bitcoin o Ethereum, su red no está plenamente descentralizada, lo que ha suscitado debates en torno a su naturaleza como criptomonedra en sentido estricto.

**Litecoin (LTC) y Bitcoin Cash (BCH):** Se presentan como bifurcaciones (forks) de Bitcoin, creadas con el propósito de optimizar la rapidez y eficiencia de las transacciones, manteniendo la filosofía de descentralización y uso como medio de pago digital.

**Otros proyectos emergentes:** En los últimos años han adquirido relevancia criptomonedas como Cardano (ADA), Polkadot (DOT) o Solana (SOL), las cuales centran su propuesta en mejorar la escalabilidad, seguridad y sostenibilidad de las redes blockchain, así como en ampliar sus posibles aplicaciones en sectores ajenos al financiero.

En síntesis, cada criptomonedra responde a un proyecto tecnológico concreto, con protocolos de consenso, niveles de descentralización y finalida-

des específicas, lo que explica la heterogeneidad del mercado cripto y sus distintas implicaciones fiscales y jurídicas<sup>8</sup>.

## 2. OBTENCIÓN DE CRIPTOMONEDAS: COMPRA Y MINADO

Existen diversos mecanismos para la adquisición de criptomonedas, si bien los dos más extendidos son la compra a través de plataformas de intercambio (exchanges) y el minado.

Compra de criptomonedas. La vía más habitual consiste en la adquisición directa de criptoactivos a través de plataformas de intercambio centralizadas (por ejemplo, Binance, Coinbase o Kraken) o descentralizadas (DEX). Estos entornos permiten adquirir criptomonedas utilizando monedas fiduciarias tradicionales (fiat), como el euro o el dólar, o bien intercambiarlas por otros activos digitales. La operación se formaliza mediante registros en la blockchain, lo que garantiza su trazabilidad y seguridad.

Minado de criptomonedas (mining): El minado constituye el proceso mediante el cual se validan transacciones en una red blockchain y, a cambio, los participantes (denominados mineros) reciben una recompensa en forma de criptomonedas recién generadas. En el caso de Bitcoin, este proceso se articula en torno al protocolo proof of work, que requiere la resolución de complejos cálculos matemáticos mediante equipos de alta capacidad de cómputo. En redes más recientes, como Ethereum tras su actualización a Ethereum 2.0, se emplea el mecanismo proof of stake, en el cual la validación se basa en la posesión y bloqueo de criptomonedas en la red (staking), reduciendo así los elevados costes energéticos del sistema anterior.

En la práctica, la compra de criptomonedas representa la vía predominante para el usuario medio, mientras que el minado se encuentra cada vez más concentrado en empresas y pools especializados, debido a la complejidad técnica y a la inversión en hardware y consumo energético que requiere.

## III. MARCO LEGAL EUROPEO DE LAS CRIPTOMONEDAS

La regulación de las criptomonedas constituye uno de los grandes retos del derecho contemporáneo, pues se trata de un fenómeno económico y tecnológico de rápida evolución que ha desbordado los marcos normativos tradicionales. En la última década, tanto a nivel nacional como europeo, se

8. CERECEDO HERNÁNDEZ, D. et al. «Explosion in Virtual Assets (Cryptocurrencies)» en *Revista Mexicana de Economía y Finanzas Nueva Época REMEF*, [S.I.], v. 14, n.º 4, págs. 715-727, sep. 2019. Disponible en: «<https://www.remef.org.mx/index.php/remef/article/view/374>». Página consultada el 27 agosto de 2025.

han emitido numerosos informes por parte de instituciones encargadas de la supervisión de los mercados financieros y de la prevención de la criminalidad económica y la cibercriminalidad. Sin embargo, persiste todavía una cierta incertidumbre jurídica respecto a la definición, naturaleza y tratamiento de estos activos digitales, lo que ha motivado la elaboración de nuevas iniciativas normativas, entre las que destacan el Reglamento MiCA y la propuesta de Directiva DAC8<sup>9</sup>.

El Reglamento MiCA (Markets in Crypto-Assets Regulation), aprobado por la Unión Europea en 2023, constituye el primer marco normativo de alcance general que regula los criptoactivos no cubiertos por la legislación financiera existente. Su objetivo principal es establecer un entorno jurídico seguro para los emisores y prestadores de servicios vinculados a las criptomonedas, mediante exigencias de transparencia, protección del consumidor y supervisión por parte de las autoridades competentes. Además, introduce obligaciones específicas para las denominadas stablecoins, dada su potencial incidencia en la estabilidad financiera.

Por su parte, la Directiva DAC8 (Directiva de Cooperación Administrativa), actualmente en tramitación, se centra en la información fiscal relativa a criptoactivos. Su finalidad es reforzar la cooperación administrativa entre Estados miembros en materia tributaria, obligando a los proveedores de servicios de criptoactivos a comunicar a las autoridades fiscales las operaciones realizadas por los usuarios, con el fin de prevenir la evasión y la elusión fiscal.

En el caso español, las primeras aproximaciones jurídicas han tenido un carácter principalmente jurisprudencial y administrativo. La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) reconoció en 2015, en el asunto Hedqvist (C-264/14), que el intercambio de criptomonedas por moneda de curso legal debía estar exento de IVA, al considerarse un medio de pago. A nivel interno, la Dirección General de Tributos (DGT) ha emitido diversas consultas vinculantes en las que, en ausencia de una normativa específica, ha aplicado de manera analógica las normas fiscales vigentes, particularmente en relación con el IRPF, el Impuesto sobre el Patrimonio y el IVA.

En suma, aunque los avances regulatorios recientes apuntan hacia una mayor armonización y seguridad jurídica, la normativa relativa a las criptomonedas continúa en proceso de consolidación. La coexistencia de dis-

---

9. CRIADO ENGUIZ, J., «Aproximación a un marco legal de las criptomonedas como objeto de inversión», en *Desafíos del derecho en la sociedad actual: reflexiones y propuestas*, Granada, Comares, 2022, págs. 293-306.

posiciones jurisprudenciales, consultas tributarias y normas en construcción refleja un marco todavía fragmentario, que obliga tanto a los contribuyentes como a la Administración a operar en un terreno en continua evolución<sup>10</sup>.

## 1. LA QUINTA DIRECTIVA DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (DIRECTIVA DE LA UE 2018/843)

La primera referencia normativa expresa a las criptomonedas en el seno de la legislación europea se encuentra en la Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, que modificó la Directiva (UE) 2015/849, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Esta reforma supuso un hito relevante, en tanto que incorporó al marco jurídico europeo un reconocimiento expreso de los activos virtuales y de los operadores que intervienen en su gestión y custodia, vinculándolos por primera vez al cumplimiento de obligaciones específicas en materia de supervisión financiera<sup>11</sup>.

Entre las novedades introducidas por la Directiva 2018/843 cabe destacar, en primer lugar, la inclusión de definiciones normativas precisas de «moneda virtual» y «proveedor de servicios de custodia de monederos electrónicos», categorías hasta entonces ausentes en la normativa comunitaria. Asimismo, se amplió la lista de sujetos obligados por la normativa de prevención del blanqueo de capitales, incorporando dos categorías de operadores del sector (cambistas o *exchangers*<sup>12</sup> y proveedores de servicios de custodia de monederos electrónicos<sup>13</sup>) ampliando así la lista de sujetos obligados por la Directiva<sup>14</sup>.

10. PÉREZ LÓPEZ, X., «Las criptomonedas: consideraciones generales y empleo de las criptomonedas como instrumento de blanqueo de capitales en la Unión Europea y en España» en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, N.º 18, 2017, págs. 141-187.

11. Para profundizar sobre este tema, véase: MALLADA FERNÁNDEZ, C., «La financiación del terrorismo desde la perspectiva de las nuevas tecnologías: A propósito de la quinta Directiva de la UE de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo» en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, vol. 71, no. 1, 2018, págs. 239-263.

12. Estas son entidades que ofrecen servicios de conversión entre monedas virtuales y monedas fiduciarias.

13. Las responsables de salvaguardar las claves criptográficas de los usuarios.

14. RUANO MOCHALES, T., «Monedas virtuales y la normativa sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo» en *Diario La Ley*, no. 9745, 2020.

De igual modo, la Directiva introdujo la obligación de registro administrativo de dichos operadores ante las autoridades competentes de los Estados miembros en los que desarrollasen su actividad, con el fin de garantizar un control más estricto de sus operaciones. Esta medida se fundamenta en la constatación de que las monedas virtuales constituyen instrumentos con un notable potencial para ser utilizados en operaciones de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, en razón del anonimato relativo que caracteriza a las transacciones realizadas mediante *blockchain*. La norma subraya la necesidad de que las autoridades competentes puedan asociar las direcciones electrónicas de las carteras digitales a la identidad de sus titulares, para lo cual las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) nacionales deben disponer de los medios adecuados de información y supervisión.

Esta directiva es la primera en la que, por primera vez, se califican a las monedas virtuales como uno de los principales instrumentos usados para el blanqueo de capitales por lo cual se regula la utilización de las monedas virtuales para evitar su uso indebido con fines delictivos. Así establece que «las autoridades competentes deben estar facultadas, a través de las entidades obligadas, para vigilar el uso de las monedas virtuales» ya que esta vigilancia será clave para prevenir y luchar contra esta delincuencia que se apoya en el anonimato de las monedas virtuales.

En consecuencia, los proveedores de servicios relacionados con criptomonedas quedan sujetos a la obligación de implantar programas de cumplimiento normativo o *compliance*, orientados a la detección temprana de operaciones sospechosas y a la comunicación de las mismas a las UIF correspondientes. Con ello, la Directiva persigue la creación de un entorno regulatorio que permita, al menos en el ámbito de la prevención del blanqueo y la financiación del terrorismo, una supervisión más estricta de la actividad económica vinculada a los criptoactivos. En particular, la Directiva dispone lo siguiente: «las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) nacionales deben poder obtener informaciones que les permitan asociar las direcciones de las monedas virtuales a la identidad del propietario de la moneda virtual».

No obstante, conviene precisar que el alcance de esta Directiva queda limitado *strictu sensu* a las materias que constituyen su objeto: la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Así, prácticas como la minería de criptomonedas —que consiste en la validación de transacciones y generación de nuevos bloques en la cadena— quedan indirectamente vinculadas a la norma únicamente en la medida en que puedan tener incidencia en estos riesgos.

La verdadera regulación sustantiva de las criptomonedas, sin embargo, ha llegado con la aprobación del Reglamento (UE) 2023/1114, de 31 de mayo de 2023, relativo a los mercados de criptoactivos (*MiCA, Markets in Crypto-Assets Regulation*), que establece por primera vez un régimen jurídico integral para los criptoactivos y para los prestadores de servicios de criptoactivos (CASPs). Este reglamento no solo introduce mecanismos de autorización y supervisión de dichos prestadores, sino que además regula de forma diferenciada categorías específicas de criptoactivos, como los tokens referenciados a activos (*asset-referenced tokens*) y los tokens de dinero electrónico, dotando al sistema de mayor seguridad jurídica.

Complementariamente, la Unión Europea ha impulsado la Directiva DAC8, cuyo objetivo es reforzar la cooperación administrativa en materia tributaria. Esta norma obligará a los prestadores de servicios vinculados a criptoactivos a reportar información fiscal detallada sobre las operaciones de sus usuarios, lo que permitirá a las autoridades fiscales nacionales identificar posibles casos de evasión o elusión fiscal. La combinación del Reglamento MiCA y la Directiva DAC8 configura un paso decisivo hacia la integración plena de los criptoactivos en el marco financiero y fiscal europeo.

Por último, a nivel internacional, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) está desarrollando un marco común de tributación de los criptoactivos (*Crypto-Asset Reporting Framework, CARF*), cuyo objetivo es establecer estándares globales de intercambio de información fiscal. Dicho marco se inspira en el *Common Reporting Standard (CRS)* y busca prevenir el fraude fiscal y el blanqueo de capitales mediante el intercambio automático de datos entre jurisdicciones, asegurando así una mayor transparencia en las operaciones con criptomonedas<sup>15</sup>.

En definitiva, la evolución normativa revela un proceso gradual que parte de un enfoque reactivo y limitado —centrado en la prevención de delitos financieros— hacia la configuración de un marco jurídico más integral y proactivo, en el que los criptoactivos son reconocidos como una realidad económica estructural que requiere reglas específicas para garantizar su seguridad, transparencia y adecuada fiscalidad.

## 2. REGLAMENTO MICA. REGLAMENTO (UE) 2023/1114 RELATIVO A LOS MERCADOS DE CRIPTOACTIVOS (MICA)

El Reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a los mercados de criptoactivos (MiCA, por

---

15. DE MIGUEL ASENSIO, P. A., «Propuesta de Reglamento sobre los mercados de criptoactivos en la Unión Europea» en *La Ley Unión Europea*, n.º 85, 2020.

sus siglas en inglés: *Markets in Crypto-Assets*), constituye el primer intento normativo integral en el ámbito de la Unión Europea para dotar de un marco jurídico homogéneo a los criptoactivos y a los operadores que participan en su emisión, gestión e intermediación. Entró en vigor el 30 de diciembre de 2024, y su aplicación efectiva comportará un proceso de adaptación tanto para los Estados miembros como para los agentes del mercado, previéndose un periodo transitorio hasta el 30 de diciembre de 2025 para aquellas entidades que ya viniesen prestando servicios relacionados con criptoactivos antes de la entrada en vigor del Reglamento<sup>16</sup>.

El objetivo esencial del MiCA es armonizar la legislación en todos los Estados miembros de la Unión, reduciendo la fragmentación normativa que hasta ahora había caracterizado al sector. De este modo, se busca proporcionar una mayor seguridad jurídica, proteger a los inversores y consumidores, y favorecer un entorno regulado que no frene la innovación tecnológica, sino que permita su desarrollo dentro de parámetros de confianza y transparencia. El Reglamento otorga a los proveedores de servicios de criptoactivos (CSPs, *Crypto-Asset Service Providers*) la posibilidad de obtener una autorización única que les habilite para operar en el conjunto del mercado interior europeo, lo que representa un paso decisivo hacia la construcción de un verdadero pasaporte comunitario de servicios cripto<sup>17</sup>.

En cuanto a sus objetivos específicos, el MiCA articula cuatro grandes líneas de acción:

1. **Protección del consumidor e inversor.** El Reglamento introduce exigencias de transparencia y divulgación de información para los emisores y prestadores de servicios de criptoactivos. Estos deberán proporcionar documentación clara, completa y comprensible acerca de las características de los productos que ofrecen, así como de los riesgos inherentes a su adquisición o utilización. De este modo, se pretende corregir la asimetría informativa existente en el mercado y minimizar la exposición de los usuarios a fraudes, pér-

- 
16. Véase BOLETTI, G. «Fiscalidad de las criptomonedas en el marco de la UE: Problemas y perspectivas», en GÓMEZ ÁLVAREZ, J. J. & LUQUE MATEO, M. A. (coords.), *Las criptomonedas sociales complementarias. Aspectos tributarios*, 2025; LÓPEZ-IBOR, A., «A vueltas con el Reglamento MiCA» en *La Ley Unión Europea* (núm. 133, ejemplar dedicado a Claves de la ley europea de Inteligencia Artificial), 2025; JIMÉNEZ TAPIA, A. «La nueva regulación europea de los criptoactivos: el Reglamento europeo sobre mercados de criptoactivos (Reglamento MiCA)», en M. del P. CÁMARA AGUILA, M. P. & AGÜERO ORTIZ (Dirs.), en *Derecho privado y tecnología*, págs. 305-344.
  17. FERNÁNDEZ, C. B., «Estructura y contenido del Reglamento UE 2023/1114, sobre los mercados de criptoactivos (Reglamento MiCA)» en *Derecho Digital e Innovación. Digital Law and Innovation Review*, 16, 2023, págs. 1-20.

- didas derivadas de la alta volatilidad o prácticas abusivas por parte de intermediarios<sup>18</sup>.
2. **Estabilidad financiera.** Uno de los aspectos más novedosos del MiCA es la regulación específica de las denominadas monedas estables o stablecoins, entendidas como criptoactivos cuyo valor está vinculado a activos de referencia, como divisas de curso legal (por ejemplo, el euro o el dólar) o cestas de activos. Dado su potencial para alcanzar una gran escala y competir con los medios de pago tradicionales, el Reglamento establece requisitos estrictos en materia de reservas, gobernanza y supervisión. Con ello se busca evitar que la proliferación de estos instrumentos pueda generar riesgos sistémicos o comprometer la integridad del sistema financiero europeo.
  3. **Seguridad jurídica y fomento de la innovación.** Hasta la aprobación de MiCA, la ausencia de una regulación unificada había dado lugar a un mosaico de normativas nacionales que generaba inseguridad y obstáculos a la actividad transfronteriza. El nuevo Reglamento proporciona un marco normativo claro y coherente que permitirá a las empresas y startups operar en igualdad de condiciones en todos los Estados miembros. Al mismo tiempo, contribuye a legitimar jurídicamente el sector, lo que favorecerá la atracción de inversión y el desarrollo de proyectos basados en tecnología blockchain bajo estándares europeos comunes.
  4. **Prevención de delitos financieros.** El Reglamento MiCA incorpora medidas dirigidas a impedir la utilización de los criptoactivos como instrumentos para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. En coordinación con la normativa de prevención de blanqueo (AMLD5 y AMLD6), se establecen obligaciones de registro, identificación de clientes y reporte de operaciones sospechosas, con el fin de aumentar la trazabilidad de las transacciones y dotar a las autoridades de supervisión de herramientas eficaces de control.

Así pues, regulará los nuevos proveedores de servicios en el mercado de los criptoactivos, que deberán ser autorizados para poder desempeñar su actividad en toda la Unión Europea. En cuanto a las empresas que ya prestaban ese servicio antes de la entrada en vigor de esta norma se prevé

18. Véase LOIS CABALLÉ, A. I., «La figura del titular minorista de criptoactivos en el Reglamento MiCA» en *Revista de Derecho del Sistema Financiero: mercados, operadores y contratos*, 7, 2024, págs. 89-118.

un periodo transitorio para adaptarse a las nuevas condiciones del reglamento europeo, durante el cual podrán seguir desarrollando su actividad, y que concluirá el 30 de diciembre de 2025.

El reglamento armoniza las leyes en toda la UE, lo que simplifica las operaciones transfronterizas y proporciona mayor confianza a los inversores<sup>19</sup>. También puede ayudar a fomentar la innovación y la adopción de criptoactivos dentro de un marco regulado. Además, establece un marco jurídico uniforme para los criptoactivos en la Unión Europea, definiendo con precisión los distintos actores y categorías de activos digitales que quedan sujetos a sus disposiciones<sup>20</sup>. Entre los aspectos más relevantes que regula se encuentran los siguientes<sup>21</sup>:

**Criptoactivos en general.** MiCA abarca diferentes tipologías de criptoactivos, incluyendo los tokens de referencia —aquellos cuyo valor está vinculado a uno o varios activos de referencia, como divisas oficiales o materias primas— y los tokens de utilidad, que otorgan a su titular el derecho a acceder a un servicio digital o a utilizar un producto específico dentro de un ecosistema tecnológico. Con ello, se pretende ofrecer un tratamiento normativo homogéneo que aporte seguridad jurídica tanto a emisores como a inversores.

**Stablecoins o tokens referenciados a activos.** El Reglamento impone una regulación especialmente estricta sobre las denominadas monedas estables (stablecoins), como USD Coin, Tether o DAI, debido a su capacidad de alcanzar una amplia circulación y su potencial impacto en la estabilidad financiera. Para su emisión, se exige a las entidades disponer de reservas de activos suficientes, líquidas y seguras, así como cumplir requisitos de registro y supervisión por parte de las autoridades competentes de la Unión Europea.

**Proveedores de servicios de criptoactivos (CASP).** MiCA regula de manera exhaustiva la actividad de los exchanges, plataformas de negociación, proveedores de wallets y otros intermediarios, imponiendo la obligación de registro ante las autoridades europeas y nacionales, junto con requi-

- 
- 19. ECHEBARRÍA SÁEZ, M. «El abuso de mercado en la propuesta del Reglamento MiCA», en *Guía de criptoactivos MiCA*, coord. por Blanco Sánchez, M. J., Cediel, A., y Madrid Parra A.; dir. Pastor Sempere, M.C., 2021, págs. 297-314.
  - 20. MARTÍ MIRAVALLS, J., «Supervisión y autoridades competentes en el proyecto de reglamento relativo a los mercados de criptoactivos – MiCA» en M. J. BLANCO SÁNCHEZ, M. J., Cediel, A. & MADRID PARRA, A. (Coords.), *Guía de criptoactivos MiCA*, 2021, págs. 327-344.
  - 21. Véase Comisión Europea, *Informe sobre el marco regulatorio de los criptoactivos en la Unión Europea*. Bruselas: Comisión Europea, 2020.

sitos en materia de capital mínimo, gobernanza corporativa y transparencia operativa. Con ello se busca reforzar la confianza de los usuarios y garantizar un estándar mínimo de solvencia y profesionalidad en la prestación de estos servicios.

**Emisores de criptoactivos.** Los cuales deberán elaborar y publicar un *white paper* (libro blanco) que cumpla con criterios de claridad, exhaustividad y veracidad, proporcionando a los potenciales adquirentes información adecuada sobre la naturaleza del activo, los riesgos asociados y las condiciones de la oferta. Este documento funcionará como mecanismo de transparencia y protección del inversor, al tiempo que permitirá a las autoridades realizar un control preventivo de los proyectos que pretendan operar en el mercado europeo.

## 2.1. El White Paper en el Reglamento MiCA.

El Reglamento MiCA dedica el Título II, artículo 5 y siguientes, a la regulación del *White Paper* o libro blanco de criptoactivos, que constituye el documento básico de información que debe acompañar a toda emisión u oferta pública de criptoactivos en la Unión Europea. La finalidad primordial de este instrumento es garantizar la transparencia y proteger a los inversores y consumidores, proporcionando información clara, completa y comprensible acerca de la naturaleza del proyecto, de los riesgos asociados y de los derechos vinculados a la adquisición de los criptoactivos<sup>22</sup>.

El contenido mínimo del *White Paper*, tal y como establece MiCA, se articula en torno a los siguientes elementos:

1. **Identificación del emisor y de los participantes clave.** El documento debe contener una descripción detallada del emisor del criptoactivo, es decir, la entidad jurídica responsable de la oferta y de la administración del proyecto. Asimismo, se debe identificar a los principales participantes en su diseño y desarrollo, lo que permite evaluar tanto la credibilidad como la experiencia del equipo gestor.
  2. **Descripción del proyecto y del tipo de criptoactivo.** El *white paper* debe incluir una exposición completa de la naturaleza del proyecto, especificando el tipo de criptoactivos que se ofrece o cuya admisión a negociación se solicita. Además, se deben explicar los objetivos
- 
22. OTERO COBOS, M.T. «Régimen de información y transparencia: el libro blanco de criptoactivos» en M. J. Blanco Sánchez, A. Cediel & A. Madrid Parra (Coords.), M.<sup>a</sup> del Carmen Pastor Sempere (Dir.), *Guía de criptoactivos MiCA*, Madrid: Dykinson.2021, págs. 189-204.

## ESTUDIOS

La presente obra recoge los trabajos de diez autores que se adentran en algunos de los desafíos que en el ámbito tributario plantea, por un lado, la creciente digitalización de la economía y de las relaciones jurídico-tributarias en un mundo cada vez más globalizado; y, por otro, la consolidación de la llamada cultura del *compliance* como eje vertebrador en la prevención, control y corrección de incumplimientos fiscales. En este sentido, se analizan diversas cuestiones que, desde la perspectiva jurídico-tributaria, suscita el uso cada vez más consolidado, pero también más complejo, de los criptoactivos; se examinan algunos de los aspectos más relevantes de los llamados programas de cumplimiento y su papel en un modelo alternativo basado en el cumplimiento cooperativo de las obligaciones fiscales; y se aborda el intercambio de información en un contexto de progresiva internacionalización y digitalización como herramienta para combatir la elusión y la evasión fiscales.

ISBN: 978-84-1085-533-5



MARANZADI